



San Andrés Islas, Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2020-00137-00
<b>Demandante</b>	MAGDALENA NEWBALL ESCALONA
<b>Demandado</b>	NACIRA PUELLO
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00599-2023

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que, mediante auto interlocutorio No. 0209-20 del 29 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, este Estrado Judicial resolvió librar mandamiento de pago a cargo de la señora NACIRA PUELLO y a favor de la señora MAGDALENA NEWBALL ESCALONA, con base en la letra de cambio No. LC 21112118592, firmada el 08 de julio de 2019, para ser pagadera el día 08 de diciembre de 2019.

En el mismo auto se ordenó notificarle a la parte deudora en forma personal, para lo cual se indicó al interesado remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G. P., de acuerdo a lo anterior se procedió y mediante acta de notificación personal del Despacho se notificó a la parte ejecutada al correo electrónico [hellen1198@hotmail.com](mailto:hellen1198@hotmail.com) <sup>2</sup>.

El día 22 de junio de 2022, la demandada señora NACIRA DEL CARMEN PUELLO GÓMEZ allegó vía correo electrónico contestación a la demanda ejecutiva de la referencia<sup>3</sup>, no obstante, revisado el correo electrónico se evidencia que no se realizó el respectivo traslado a la parte demandante conforme lo previsto en el párrafo final del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso; por lo anterior, el Despacho procederá a realizar el respectivo traslado.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es las audiencias del 372 y 373 ibídem.

Adicional a lo anterior, el Despacho conforme con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso decretará las pruebas solicitadas por las partes dentro del proceso y en el mismo sentido decretará las pruebas de oficio que considere útiles.

En ese orden de ideas, se decretarán las siguientes pruebas de la siguiente manera:

**Por la parte demandante:**

<sup>1</sup> ArchivoNo05CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

<sup>2</sup> ArchivosNo07y08CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

<sup>3</sup> ArchivoNo09CuadernoPrincipalExpedienteElectronico



- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandante, estímesese su valor probatorio.

**Por la parte demandada:**

- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandada, estímesese su valor probatorio.
- **Interrogatorio de parte a la parte demandante:** hágase comparecer a la señora MAGDALENA NEWBALL ESCALONA el día veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am).
- **Interrogatorio de parte a la parte demandada:** hágase comparecer a la señora NACIRA DEL CARMEN PUELLO GÓMEZ el día veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am).
- **Testimonial:** Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados en la contestación de la demanda, hágase comparecer al señor ANTHONY CLEMENT PUELLO el día veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am).

Respecto a las pruebas de oficio solicitadas por la apoderada de la parte demandada, el Despacho advierte que las mismas no podrán ser declaradas puesto que no se evidencia su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso; además que, las mismas pueden ser obtenidas por el interesado, si considera deben ser evaluadas en el proceso en marras.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJESE** como hora y fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es las audiencias del 372 y 373 ibídem el día veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am).

**SEGUNDO: DISPÓNGASE** la práctica de las siguientes probanzas por ser pertinentes, conducentes y útiles:

**Por la parte demandante:**

- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandante, estímesese su valor probatorio.



**Por la parte demandada:**

- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandada, estímesese su valor probatorio.
- **Interrogatorio de parte a la parte demandante:** hágase comparecer a la señora MAGDALENA NEWBALL ESCALONA el día veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am).
- **Interrogatorio de parte a la parte demandada:** hágase comparecer a la señora NACIRA DEL CARMEN PUELLO GÓMEZ el día veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am).
- **Testimonial:** Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados en la contestación de la demanda, hágase comparecer al señor ANTHONY CLEMENT PUELLO el día veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am).

Respecto a las pruebas de oficio solicitadas por la apoderada de la parte demandada, el Despacho advierte que las mismas no podrán ser declaradas puesto que no se evidencia su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso; además que, las mismas pueden ser obtenidas por el interesado, si considera deben ser evaluadas en el proceso en marras.

**TERCERO: LIBRENSE** los oficios y citaciones correspondientes.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica al doctor JEFFERY POMARE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.464 de San Andrés Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.666 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

CARG

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3d394949fff938da739f19d31c7f736eddcf120e854294913fa8f04bc740dc**

Documento generado en 29/08/2023 04:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**